

ALIANZA PERUANA DE SEGURIDAD

APESEG

Proyecto de Ley

QUE ESTABLECE

**LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD
EMPRESARIAL**

La ALIANZA PERUANA DE SEGURIDAD – APESEG, presenta:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD EMPRESARIAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad integral empresarial constituye un eje esencial para el desarrollo sostenible, competitivo y ordenado del país.

En la actualidad, las amenazas a la seguridad física, tecnológica y operativa se han incrementado, afectando no solo la protección de activos y vidas humanas, sino también la estabilidad económica y reputacional de las empresas.

El presente proyecto busca establecer un marco normativo uniforme que regule la supervisión anual de los sistemas de seguridad de las medianas y grandes empresas, bajo un esquema digital, técnico y profesional, alineado con estándares nacionales e internacionales.

Asimismo, se promueve la profesionalización del sector de seguridad mediante la acreditación de alianzas, asociaciones y organizaciones debidamente registradas ante la SUNAT, con certificaciones emitidas por profesionales calificados.

El impacto esperado es la reducción de riesgos operativos, la prevención de delitos empresariales, el fortalecimiento de la cultura de seguridad y el cumplimiento de las normas de prevención de riesgos laborales, industriales, financieros y tecnológicos, en coherencia con los objetivos del Estado en materia de seguridad ciudadana y defensa civil.

LEY QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD EMPRESARIAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer la obligación de realizar una supervisión anual de los sistemas de seguridad física, tecnológica y operativa de las medianas y grandes empresas del país, mediante una gestión digital previa y una inspección física a cargo de profesionales acreditados, garantizando la prevención de riesgos y la protección integral de las operaciones empresariales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La ley se aplica a todas las empresas medianas y grandes, según la clasificación establecida por el Ministerio de la Producción (PRODUCE), que desarrollen actividades económicas dentro del territorio nacional.

Artículo 3. Etapas del proceso de supervisión anual

El proceso de supervisión constará de dos etapas:

a) Evaluación virtual previa:

El Ministerio del Interior implementará una plataforma digital oficial en la que las empresas podrán ingresar anualmente para realizar una evaluación virtual previa de cumplimiento de los estándares mínimos de seguridad.

Esta evaluación generará un registro digital, cuyos resultados podrán descargarse y remitirse automáticamente al correo institucional del director o jefe de seguridad de la empresa.

b) Inspección física anual:

La segunda y última etapa será la visita presencial de inspección, realizada por un profesional o entidad supervisora acreditada conforme al reglamento.

El resultado final será consignado en el Formato Único de Supervisión Anual de Seguridad, de acuerdo con el modelo del Reglamento de la presente ley.

Artículo 4. Requisitos de la inspección física

4.1 La inspección deberá realizarse dentro de los tres (3) primeros meses de cada año calendario, conforme al cronograma publicado por el Ministerio del Interior.

4.2 El inspector o entidad contratada deberá:

4.2.1 Estar listado en una **alianza, asociación u organización privada** formalmente constituida, con RUC vigente, y un número de miembros no menor a 100 profesionales activos en materia de seguridad.

4.2.2 Contar con certificación profesional vigente emitida por su respectiva alianza, asociación u organización acreditada.

4.2.3 Emitir la certificación aprobatoria firmada, la cual tendrá validez legal una vez remitida al Registro Nacional de Supervisores de Seguridad.

4.3 La remuneración mínima por cada inspección no podrá ser inferior a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), a fin de asegurar la profesionalización, independencia y calidad del servicio.

Artículo 5. Requisitos mínimos de seguridad por sector

5.1 Cada empresa deberá cumplir con los requisitos mínimos de seguridad según su rubro económico.

5.2 Estos parámetros se describen en el **Anexo I** y se vinculan a las normas legales vigentes y entidades de control competentes, entre ellas:

5.2.1 Financiero:

Ley N.º 26702 – Ley General del Sistema Financiero, SBS, BCRP, SUCAMEC.
Riesgos: robo armado, fraude, ciberataques, lavado de activos.

5.2.2 Industrial:

Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) – Normas Técnicas A.130 y A.010.
Reglamento de Seguridad Industrial 42F.
Normas Técnicas Peruanas: NTP 350.043.1, NTP 399.010.
Riesgos: incendio, explosión, sabotaje, fallas mecánicas.

5.2.3 Construcción:

Ley N.º 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
Norma G.050 Seguridad durante la construcción (DS N.º 010-2009).
Riesgos: caídas, colapso estructural, hurto de materiales.

5.2.4 Comercio y servicios:

Ley N.º 30120 – Apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras.
Ley N.º 29733 – Protección de Datos Personales.
Riesgos: asaltos, pérdida de información, incendios en locales de alta concurrencia.

5.2.5 Tecnología y comunicaciones:

Ley N.º 29733 – Protección de Datos Personales, y normas del MTC.
Riesgos: fuga de datos, sabotaje informático, daño físico a servidores.

Artículo 6.- Estructura de la gestión de seguridad empresarial

6.1 Las empresas comprendidas en el ámbito de esta Ley deberán contar con una estructura interna responsable de la gestión de la seguridad empresarial, la cual incluirá como mínimo a un Director o Responsable de Seguridad y un Jefe de Seguridad Operativa, conforme a lo que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 7. Certificación profesional y registro

7.1 Los inspectores deberán estar suscritos a una alianza, asociación u organización privada autorizada como persona natural o jurídica ante la SUNAT.

7.2 Solo se considerarán válidas las inspecciones firmadas digitalmente por supervisores registrados.

Artículo 8. Sanciones

8.1 El incumplimiento de esta ley se considera infracción grave y podrá dar lugar a sanciones económicas, administrativas y suspensión temporal del local o sucursal infractora.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprobará el Reglamento de la presente ley en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a partir de su publicación.

Segunda. Coordinación intersectorial

El Ministerio del Interior coordinará con PRODUCE, el Ministerio de Trabajo, Vivienda, Energía y Minas, la SBS y otras entidades públicas o privadas competentes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. Periodo de adecuación

Las empresas tendrán un plazo de seis (6) meses desde la publicación del Reglamento para adaptarse a la plataforma virtual y programar su primera inspección anual.

Firmado:

Lima, ____ de _____ de 2025

Autor: _____

Congresista de la República.

REGLAMENTO DE LA LEY

LEY QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD EMPRESARIAL

Aprobado mediante Decreto Supremo N.º ____-2025-IN

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

1.1 El presente reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones técnicas, administrativas y procedimentales que regulan la aplicación de la Ley N.º ____-2025, incluyendo el funcionamiento de la plataforma virtual, los criterios de supervisión y los estándares mínimos por sector.

CAPÍTULO II – DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE AUTOEVALUACIÓN

Artículo 2. Plataforma digital de evaluación previa

2.1 El Ministerio del Interior desarrollará y administrará una plataforma virtual de autoevaluación de seguridad empresarial, disponible en el portal www.mininter.gob.pe.

Las empresas registradas deberán ingresar con su RUC y clave institucional, completar los formularios de autoevaluación y obtener un Certificado Digital de Evaluación Previa (CDEP).

Este documento no sustituye la inspección física, pero constituye requisito previo para su ejecución.

Artículo 3. Resultados y validación digital

3.1 La plataforma generará automáticamente un resultado de cumplimiento (Alto, Medio o Bajo) y enviará copia al correo institucional del jefe o director de seguridad de la empresa.

3.2 Los datos quedarán almacenados en el registro digital de cumplimiento preventivo del Ministerio del Interior.

CAPÍTULO III – DE LA INSPECCIÓN FÍSICA

Artículo 4. Plazos y programación

4.1 Las inspecciones deberán realizarse entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año.

4.2 La empresa deberá contratar con anticipación al inspector o entidad registrada y remitir la programación al Ministerio del Interior a través de la plataforma.

Artículo 5. Requisitos del inspector o entidad supervisora

5.1 Contar con RUC activo.

5.2 Estar integrado a una alianza, asociación u organización privada autorizada como persona natural o jurídica ante SUNAT, con un mínimo de 100 miembros activos.

5.3 Poseer certificación profesional vigente otorgada por dicha comunidad de profesionales.

Artículo 6. Remuneración mínima

6.1 La tarifa mínima por inspección será equivalente a una (1) UIT, pagada directamente por la empresa supervisada al profesional o entidad.

Artículo 7. Certificación aprobatoria

7.1 Finalizada la inspección, el supervisor emitirá una **Certificación Aprobatoria de Operatividad (CAO)**, la cual deberá estar firmada digitalmente y registrada en la plataforma virtual.

CAPÍTULO IV - DE LA GESTIÓN INTERNA DE SEGURIDAD EMPRESARIAL

Artículo 8.- Designación del Director y del Jefe de Seguridad

8.1. Toda empresa sujeta a esta Ley y que cuente con más de 50 trabajadores, o que opere en sectores de riesgo especial (seguridad privada, minería, hidrocarburos, transporte, educación, salud, infraestructura crítica o servicios públicos), deberá contar obligatoriamente con las siguientes figuras de gestión de seguridad:

8.1.1 Director de Seguridad (DS): Profesional con formación acreditada en gestión de riesgos, seguridad corporativa o prevención, designado formalmente por la alta dirección.

Es responsable de diseñar la estrategia, planificar, implementar y supervisar el Gobierno, Riesgo y Cumplimiento (GRC), así como de garantizar el cumplimiento de los estándares normativos establecidos en el presente Reglamento y sus anexos.

8.1.2 Jefe de Seguridad (JS): Profesional con formación o experiencia comprobada en gestión y operaciones de seguridad, encargado de ejecutar y reportar las acciones preventivas, correctivas y de control dentro de la empresa, bajo la dirección del DS.

8.1.3 La designación del Director y del Jefe de Seguridad deberá constar en documento formal, debidamente registrado ante la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) o el órgano competente del sector correspondiente.

8.1.4 En las micro y pequeñas empresas (MYPE), donde no sea exigible la figura de Director de Seguridad, la función podrá ser asumida por el propietario, gerente general o encargado de operaciones, debiendo contar con capacitación mínima certificada en gestión de riesgos o seguridad empresarial.

8.1.5 El incumplimiento de esta disposición será considerado infracción grave, conforme a lo previsto en el presente Reglamento y sujeto a sanción administrativa por la autoridad competente.

CAPÍTULO V – DEL FORMATO ÚNICO DE SUPERVISIÓN

El Ministerio del Interior aprobará el **Formato Único de Supervisión Anual (FUSA)**, que deberá contener:

- Datos generales de la empresa.
 - Resultado de la evaluación virtual.
 - Listado de sistemas inspeccionados.
 - Estado operativo y observaciones.
 - Plan de mejora.
 - Firma y código de registro del inspector.
-

CAPÍTULO VI – SUPERVISIÓN Y SANCIONES

Las infracciones serán calificadas como leves, graves o muy graves, conforme al impacto del riesgo y la reincidencia.

Las sanciones podrán incluir amonestaciones, multas y suspensión temporal del local.

ANEXO I

REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD POR SECTOR ECONÓMICO

1. Sector Financiero y Asegurador

1.1 Normativa aplicable:

- Ley N.º 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- Resolución SBS N.º 504-2008 – Reglamento para la Gestión Integral de Riesgos Operacionales.
- Resolución SBS N.º 5773-2013 – Lineamientos de Seguridad de la Información.
- Normas SUCAMEC sobre transporte, almacenamiento y custodia de valores (D.S. N.º 005-2014-IN).
- Directivas del BCRP sobre custodia y traslado de numerario.

1.2 Riesgos principales:

Robo armado, fraude financiero, ciberataques, suplantación digital, lavado de activos y sabotaje de sistemas.

1.3 Requisitos mínimos de seguridad:

- Sistemas de videovigilancia de alta resolución con almacenamiento mínimo de 45 días.
 - Control de acceso con registro biométrico y sistemas de autenticación dual.
 - Protocolos de ciberseguridad certificados (ISO 27001 o equivalentes).
 - Plan de contingencia y continuidad operativa aprobado por la SBS.
 - Contratación obligatoria de servicios de transporte de valores autorizados por SUCAMEC.
-

2. Sector Industrial y Manufacturero

2.1 Normativa aplicable:

- Reglamento Nacional de Edificaciones – Normas Técnicas A.010 y A.130 (Condiciones de Seguridad).
- D.S. N.º 009-2005-TR – Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo Industrial.
- NTP 399.010 y NTP 350.043.1 – Sistemas contra incendio y detección temprana.
- D.S. N.º 005-2012-TR – Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- D.S. N.º 024-2016-EM – Seguridad en Actividades Industriales Complementarias.

2.2 Riesgos principales:

Incendio, explosión, sabotaje interno, fallas mecánicas, contacto con sustancias tóxicas y siniestros eléctricos.

2.3 Requisitos mínimos de seguridad:

- Plan integral de emergencias actualizado anualmente.
- Sistema de detección y extinción de incendios con mantenimiento certificado.
- Capacitación anual obligatoria del personal en primeros auxilios y evacuación.
- Supervisión de instalaciones eléctricas conforme a la Norma EM.010 del RNE.
- Registro de proveedores críticos y políticas de control de acceso industrial.

3. Sector Construcción

3.1 Normativa aplicable:

- Ley N.º 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- D.S. N.º 005-2012-TR – Reglamento de la Ley de SST.

- Norma G.050 del Reglamento Nacional de Edificaciones – Seguridad durante la Construcción.
- Ley N.º 30494 – Ley que Regula la Intervención del Estado en Obras de Infraestructura.

3.2 Riesgos principales:

Caídas de altura, colapso estructural, accidentes por maquinaria, hurto de materiales y exposición a agentes físicos.

3.3 Requisitos mínimos de seguridad:

- Supervisión permanente de un Ingeniero de Seguridad colegiado.
- Sistema de señalización de zonas de riesgo conforme a la Norma Técnica Peruana NTP 399.010.
- Implementación de cercos perimétricos y control de ingreso de personal y vehículos.
- Certificación del andamiaje y estructuras temporales.
- Plan de seguridad aprobado por el responsable técnico y registrado ante SUNAFIL.

4. Sector Comercio, Servicios y Centros de Alta Concurrencia

4.1 Normativa aplicable:

- Ley N.º 30120 – Apoyo a la Seguridad Ciudadana mediante el uso de cámaras.
- Ley N.º 29733 – Ley de Protección de Datos Personales.
- D.S. N.º 005-2017-IN – Reglamento de Videovigilancia.
- D.S. N.º 058-2014-PCM – Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Concurrencia Pública.

4.2 Riesgos principales:

Asaltos, incendios, pérdida de información sensible, aglomeraciones y fallas de evacuación.

4.3 Requisitos mínimos de seguridad:

- Sistemas de videovigilancia con almacenamiento de mínimo 30 días.
 - Equipos contra incendios y detectores de humo certificados por INACAL.
 - Implementación de un plan de emergencia y evacuación aprobado por Defensa Civil.
 - Control digital de aforo y registro de visitantes.
 - Designación de un responsable de seguridad debidamente acreditado.
-

5. Sector Tecnología, Información y Comunicaciones

5.1 Normativa aplicable:

- Ley N.º 29733 – Ley de Protección de Datos Personales.
- D.S. N.º 003-2013-JUS – Reglamento de la Ley de Datos Personales.
- Directiva N.º 001-2020-PCM/SEGDI – Seguridad de la Información del Estado.
- Ley N.º 30096 – Ley de Delitos Informáticos.
- Normas técnicas internacionales ISO/IEC 27001 y 22301 (resiliencia operativa).

5.2 Riesgos principales:

Pérdida o fuga de datos, ciberataques, sabotaje informático, robo de equipos críticos y manipulación remota.

5.3 Requisitos mínimos de seguridad:

- Políticas de acceso restringido y autenticación multifactor.
- Copias de respaldo en centros de datos redundantes.

- Auditoría semestral de vulnerabilidades.
 - Sistema de monitoreo continuo de red (SOC/NOC).
 - Registro de incidentes y plan de respuesta certificado.
-

6. Sector Energía, Minería y Transporte

6.1 Normativa aplicable:

- D.S. N.º 024-2016-EM – Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería.
- Ley N.º 29852 – Seguridad en Infraestructura Crítica de Energía y Minas.
- D.S. N.º 021-2008-MTC – Reglamento Nacional de Tránsito.
- D.S. N.º 040-2014-EM – Transporte de materiales peligrosos.
- D.S. N.º 001-2022-EM – Supervisión de seguridad industrial en hidrocarburos.

6.2 Riesgos principales:

Explosiones, derrames, sabotaje, siniestros vehiculares, robo de materiales, atentados o vandalismo.

6.3 Requisitos mínimos de seguridad:

- Protocolos de control de acceso y trazabilidad logística.
 - Inspección técnica semestral de vehículos y maquinaria pesada.
 - Monitoreo satelital permanente de rutas críticas.
 - Sistemas de alarma temprana y comunicación de emergencia.
 - Registro de incidentes ante OSINERGMIN o MINEM.
-

7. Sector Educación, Salud y Cultura

7.1 Normativa aplicable:

- Ley N.º 30220 – Ley Universitaria.
- D.S. N.º 006-2014-ED – Normas de Seguridad Escolar.
- Ley N.º 26842 – Ley General de Salud.
- D.S. N.º 009-97-SA – Reglamento de Establecimientos de Salud.
- R.M. N.º 572-2014-MC – Lineamientos de Seguridad en Instituciones Culturales.

7.2 Riesgos principales:

Incendios, amenazas externas, fugas de información personal, fallas eléctricas y evacuaciones deficientes.

7.3 Requisitos mínimos de seguridad:

- Plan anual de simulacros aprobado por la dirección del centro.
- Sistemas de alarma y señalización visibles.
- Control de acceso de visitantes y mantenimiento de cámaras activas.
- Extintores certificados con mantenimiento vigente.
- Registro digital de inspecciones y observaciones subsanadas.

Disposición Final del Anexo I:

Los parámetros descritos en el presente Anexo constituyen **referencia técnica obligatoria** para la elaboración del **Formato Único de Supervisión Anual (FUSA)** y deberán ser actualizados por el Ministerio del Interior cada dos (2) años, conforme a los cambios normativos o tecnológicos que incidan en la seguridad empresarial.

ANEXO II

FORMATO ÚNICO DE SUPERVISIÓN ANUAL DE SEGURIDAD (FUSA)

1. DATOS GENERALES DE LA EMPRESA

- 1.1. Razón social: _____
- 1.2. RUC: _____
- 1.3. Dirección del establecimiento: _____
- 1.4. Sector económico / Rubro principal: _____
- 1.5. Representante legal: _____
- 1.6. Cargo / Función: _____
- 1.7. Teléfono / Correo institucional: _____
- 1.8. Fecha de inspección: ____ / ____ / ____
- 1.9. Inspector responsable: _____
- 1.10. Código de registro del inspector: _____
- 1.11. Asociación / Alianza / Organización a la que pertenece: _____
-

2. ETAPA 1: EVALUACIÓN VIRTUAL PREVIA

2.1. Resultado de autoevaluación digital: ☐ Alto ☐ Medio ☐ Bajo

2.2. Certificado Digital de Evaluación Previa (CDEP):

Número de registro: _____ Fecha de emisión: ____ / ____ / ____

2.3. Observaciones preliminares:

3. ETAPA 2: INSPECCIÓN FÍSICA ANUAL

3.1. Tipo de instalación evaluada:

☐ Administrativa ☐ Industrial ☐ Comercial ☐ Educativa ☐ Salud ☐ Minería /
Energía ☐ Otro: _____

3.2. Componentes inspeccionados:

Indicar cumplimiento de cada componente conforme a los estándares del sector (Ver Anexo I):

N. °	Componente de Seguridad	Cum ple	No Cumple	Observaci ones
1	Sistema de videovigilancia (operatividad, respaldo, grabación mínima)	☐	☐	
2	Control de accesos (biométrico, credenciales, registro de ingreso/salida)	☐	☐	
3	Iluminación de áreas críticas	☐	☐	
4	Señalización y rutas de evacuación	☐	☐	
5	Equipos contra incendio y detectores de humo	☐	☐	
6	Sistema eléctrico y tablero general en condiciones seguras	☐	☐	
7	Capacitación anual del personal en seguridad	☐	☐	
8	Documentación técnica y registros de mantenimiento	☐	☐	
9	Supervisión de acceso de visitantes / proveedores	☐	☐	
10	Plan de contingencia y respuesta ante emergencias	☐	☐	
11	Seguridad informática y protección de datos personales	☐	☐	

- 12 Cumplimiento de normas sectoriales específicas ☐ ☐
(según rubro)

4. RESULTADOS GLOBALES DE LA SUPERVISIÓN

4.1. Nivel de cumplimiento general:

- ☐ Alto (90–100 %) ☐ Medio (60–89 %) ☐ Bajo (< 60 %)

4.2. Principales deficiencias encontradas:

4.3. Recomendaciones y plan de mejora:

4.4. Fecha límite para la subsanación de observaciones: ____ / ____ / ____

5. CERTIFICACIÓN Y REGISTRO

5.1. Conclusión técnica:

- ☐ Empresa APTA para continuar operando.
☐ Empresa CON OBSERVACIONES (subsanables en 30 días).
☐ Empresa NO APTA (riesgo grave o muy grave).

5.2. Certificación Aprobatoria de Operatividad (CAO):

Número de registro: _____ Fecha: ____ / ____ / ____

5.3. Firma y sello digital del inspector:

Nombre completo / DNI / Firma digital

5.4. Firma del representante legal de la empresa:

Nombre completo / DNI / Cargo

6. ANEXOS COMPLEMENTARIOS (Adjuntos Obligatorios)

1. Copia del Certificado Digital de Evaluación Previa (CDEP).
2. Registro fotográfico de la inspección (mínimo 5 fotografías).
3. Plano o croquis del establecimiento con rutas de evacuación.
4. Informe de mantenimiento de sistemas de seguridad.
5. Copia de la certificación del inspector o entidad acreditada.

NOTA FINAL DEL FORMATO

El presente Formato Único de Supervisión Anual de Seguridad (FUSA) es obligatorio para todas las empresas medianas y grandes, conforme a lo dispuesto en la Ley N.º ____-2025 y su Reglamento.

Su estructura permite la adaptación modular a los distintos sectores económicos del país, garantizando la uniformidad técnica, la trazabilidad digital y la interoperabilidad con el Registro Nacional de Supervisores de Seguridad (RENASS) del Ministerio del Interior.